

76001400302820230087500
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 7 de Diciembre de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCOLOMBIA S.A
APD. PILAR MARIA SALDARRIAGA,
COR. pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com
pmsaldarriaga@gmail.com
DDO. LUIS EDUARDO HERRERA ORTIZ
RAD. 76001400302820230087500

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 2228
Santiago de Cali, Siete (7) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

Se ha arrido a las diligencias escrito de la parte actora por medio el cual solicita se corrija el auto interlocutorio No.1950 de fecha 27 de octubre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago en el sentido de indicar que el número correspondiente a la radicación es 2023-875 y 2023-876, que el número del pagare es 7720086456 y no como se me indico en la providencia anterior 77720086456. Igualmente es necesario corregir el numeral 2 del citado auto, toda vez que se libró mandamiento de pago con un nombre de demandante y un demandado que no hacen parte en este asunto.

Por lo anterior es pertinente traer a colación el art. 286 del Código General del Proceso el cual dispone que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el caso examinado por error involuntario al momento de librar el mandamiento de pago, en los numerales en el numeral 1.1 y 2, se relacionó un número del pagare que no es correcto y el nombre del demandante y un demandado que tampoco hacen parte del proceso, lo que obedece únicamente a una falencia en la transcripción del número de obligación y nombre por ende, se tipifica un error meramente formal que es corregible a la luz del artículo antes citado, sin que el mismo implique modificación sustancial de la providencia.

Por consiguiente, se procederá a corregir los numerales 1.1 y 2 de la parte resolutive del interlocutorio No. 1950 del 27 de octubre de 2023 dada su incongruencia en lo expresado. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral 1.1 de la parte resolutive del auto interlocutorio No 1950 del 27 de octubre de 2023, por error meramente formal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P, el cual quedará como a continuación se indica.

1.1.- Por la suma de **Sesenta Y Seis Millones Setecientos Ochenta Y Dos Mil Quinientos Setenta Pesos M/Cte. (\$66.782.570.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare número 7720086456 anexo a la demanda.

2. librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de **LUIS EDUARDO HERRERA ORTIZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la Notificación de esta providencia, paguen las sumas a saber:

3. Notifíquese la presente providencia conjuntamente y de la misma forma que la del Mandamiento de pago principal, por ser parte integrante de la misma.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE DICIEMBRE DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria